

## DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL



PROCURADOR DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

### INFORME DE MONITOREO PARA ESTABLECER LA IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES EMITIDAS AL MINISTERIO PÚBLICO PARA DETERMINAR LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN A PERSONAS LGBTIQ+.



Guatemala, julio del 2021

## I) ANTECEDENTES

Las personas de la diversidad sexual enfrentan problemáticas variadas a consecuencia de su orientación sexual o identidad de género en el marco de una sociedad fuertemente afectada por fenómenos como el machismo, el patriarcado, el conservadurismo extremo e influenciada por corrientes de fanatismo religioso o cultural que se expresan en exclusión, trato desigual y violencia basados en prejuicios y odio hacia lo diferente.<sup>1</sup>

El reconocimiento de los derechos de las personas LGBTIQ+, es un factor fundamental para alcanzar la igualdad, la dignidad y la no discriminación, así como para combatir la violencia a que estas personas están sometidas. El reconocimiento jurídico proporcionado por leyes que garantizan derechos y deberes, ocurre usualmente, como consecuencia del reconocimiento conferido, previamente por la sociedad; pero el reconocimiento y protección de los derechos humanos, no se puede supeditar a la aceptación social. En este sentido, de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación, consagrados en el marco jurídico interamericano, la ausencia de reconocimiento social, no puede ser utilizada como argumento, para justificar la violación de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual. Por el contrario, los Estados tienen la obligación de diseñar e implementar proyectos, en búsqueda de cambios culturales, con la finalidad de garantizar el respeto y la aceptación a las personas, cuya orientación sexual, identidad de género u otras características sexuales, difieren de los patrones mayormente aceptados por la sociedad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH- ha afirmado que la identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría o no corresponder con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones del género con el cual la persona se identifica.<sup>2</sup> Ello en armonía con los Principios de Yogyakarta que definen la identidad de género como “[I]a vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”<sup>3</sup>

No reconocer la existencia de las personas LGBTIQ+ y privarles de la protección que todas las demás personas tienen, frente a las diversas formas de desigualdad, discriminación, violencia y exclusión las deja en una situación de absoluta vulnerabilidad.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> PDH. Informe Anual Circunstanciado de Actividades y de la Situación de los Derechos Humanos, 2019. Pág. 29.

<sup>2</sup> CIDH, Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas, 7 de diciembre de 2018, párr. 77.

<sup>3</sup> Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género: “Principios de Yogyakarta”, marzo 2007, notas al pie 2

<sup>4</sup> PDH. Informe Anual Circunstanciado de Actividades y de la Situación de los Derechos Humanos, 2019. Pág. 245.



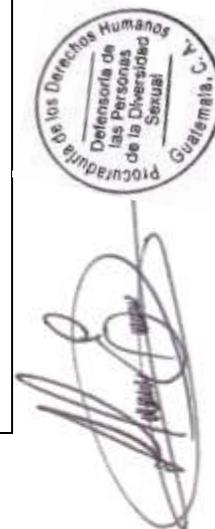
Durante el mes de diciembre del 2020 el Procurador de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de las Personas de la Diversidad Sexual Realizó monitoreo al Sector Justicia: Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala e Instituto de la Defensa Pública Penal, con el objetivo de establecer la implementación de recomendaciones remitidas a instituciones del sector justicia para la adecuada atención y manejo de casos de personas LGBTIQ+. De esta cuenta, se remitieron recomendaciones al Ministerio Público notificadas mediante oficio Ref.CCCML-PAII/rjhg-25-2021 de fecha 14 de enero 2021.

## II) MARCO NORMATIVO

	<b>Constitución Política de la República de Guatemala</b>	<b>Leyes y otras disposiciones normativas específicas</b>	<b>Estándares internacionales de DDHH</b>
Mandato del Procurador de los Derechos Humanos	<p>La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 274 establece que “[e]l Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de <u>supervisar a la administración;</u> (...)” (la negrilla y el subrayado son propios)</p> <p>A pesar de que las personas de la diversidad sexual no cuentan con una legislación específica, sus derechos son reconocidos mediante la Constitución Política de la República de Guatemala, principalmente dentro de los Artículos 1 al 5, en los</p>	<p>La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala y del Procurador de los Derechos Humanos en su artículo 8 establece que el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. (...) no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia.</p>	<p>A las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) se les insta para que fortalezcan su labor de promoción y protección de los derechos humanos de las personas LGBTIQ+ (...).<sup>5</sup></p> <p>Establecer o fortalecer departamentos o unidades especializadas al interior de las Defensorías del Pueblo, así como de otras instituciones estatales, para responder a la situación de violencia y discriminación enfrentada por las personas LGBTIQ+.<sup>6</sup></p>

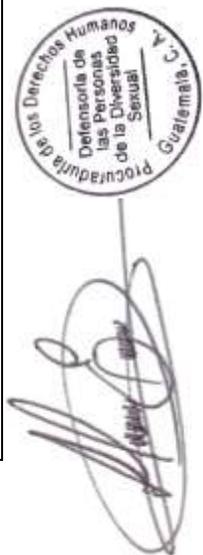
<sup>5</sup> CIDH. Informe de Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, 2015. Pág. 292.

<sup>6</sup> Ibid.



	<p>que se establecen las garantías de protección a la persona y derechos como la vida, la libertad de acción, justicia, seguridad, desarrollo, igualdad de oportunidades y responsabilidades, dentro de estos artículos se puede mencionar el Artículo 4. Libertad e igualdad. “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. (...)”.</p>		
<p>Competencias de la institución objeto de supervisión</p>	<p>De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 251. Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. (...)</p>	<p>De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público. Artículo 1. Definición. El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.</p> <p>En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.</p>	<p>Adoptar medidas comprensivas de sensibilización y concientización para eliminar la estigmatización, los estereotipos y la discriminación contra las personas LGBTIQ+, o aquellas percibidas como tales.<sup>7</sup></p> <p>Adoptar medidas para garantizar que desde el inicio de la investigación se examinen los motivos subyacentes de la violencia, y que se abran líneas de investigación que permitan analizar si el crimen se basó en la orientación sexual o la identidad de género -reales o</p>

<sup>7</sup> CIDH. Informe de Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas, 2019. Pág. 136.



		<p>percibidas- de la víctima o víctimas.<sup>8</sup></p> <p>Adecuar a los sistemas de administración de la justicia para que tengan en cuenta el respeto y la protección de los derechos humanos de las personas LGBTIQ+, considerando particularmente su orientación sexual, identidad de género –real o percibida– y diversidad corporal.<sup>9</sup></p> <p>“Los sistemas de recolección de información deben recopilar datos con el fin que los Estados puedan comprender las causas subyacentes de la violencia contra las personas LGBTIQ+, así como cuáles grupos dentro de las poblaciones LGBTIQ+ son más vulnerables a ciertos tipos de violencia”<sup>10</sup>, y “[...] realizar esfuerzos por recolectar datos sobre la violencia</p>
--	--	--

<sup>8</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe de Violencias contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, 2015. Pág. 293.

<sup>9</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre el Reconocimiento de derechos de personas LGBTI, 2018. Pág. 139

<sup>10</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe de Violencias contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, 2015. Pág. 293.



			contra las personas LGBTIQ+ de manera desagregada, en la mayor medida posible...” <sup>11</sup>
Derechos humanos relacionados	<p>Artículo 1. Protección a la persona. “[e]l Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”</p> <p>Artículo 2. Deberes del Estado. “[e]s deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”</p> <p>Artículo 4. Libertad e igualdad. “[e]n Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. (...)”</p>	<p>Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala. Lineamientos Estratégicos de Prevención. 5. Incrementar y mejorar los mecanismos de atención integral para víctimas y victimarios, que consideren con especial atención las necesidades de las mujeres, niñez, adolescencia, personas adultas mayores, personas privadas de libertad, personas indígenas, migrantes, personas LGBTIQ+ y personas con discapacidad) y ética y profesionalismo, orientado a fortalecer la formación académica de los operadores de justicia y los profesionales del derecho.<sup>12</sup></p>	

### III) OBJETIVOS

#### GENERAL:

<sup>11</sup> Ibíd. Pág. 293

<sup>12</sup> Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035. Pág. 56.



Establecer la implementación de recomendaciones notificadas al Ministerio Público para determinar las acciones para el fortalecimiento de la atención de personas LGBTIQ+.

**ESPECÍFICOS:**

1. Determinar el desarrollo de lineamientos de investigación criminal en casos de violencia en contra de personas LGBTIQ+.
2. Identificar el mecanismo para la sostenibilidad de las acciones ya implementadas para la atención diferencial basada en derechos humanos en casos de violencia en contra de personas LGBTIQ+.

**VI) HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Hallazgos	Conclusiones
<p>1. Se identificó la creación de la dependencia administrativa encargada de atención a personas con discapacidad, personas de la Diversidad Sexual y otras condiciones de vulnerabilidad mediante el Acuerdo 09-2021 de fecha 20 de abril del 2021. La dependencia antes mencionada aún no cuenta con espacio físico propio derivado a remodelaciones realizadas en el edificio, no obstante, actualmente trabaja en el área asignada a la OAV y ya cuenta con personal asignado.</p> <p>2. El Protocolo para la atención especializada en la dependencia administrativa</p>	<p>1. La creación de una unidad administrativa que debe ser especializada para la atención de personas de la diversidad sexual, entre otras poblaciones en condición de vulnerabilidad es congruente con las recomendaciones notificadas al Ministerio Público por parte de la Procuraduría de Derechos Humanos en cuanto a “[f]ortalecer la respuesta institucional para la atención e investigación de casos de violencia en contra de personas LGBTIQ+, mediante la creación de una Unidad administrativa específica en el tema, quien sea la responsable de identificar y brindar lineamientos necesarios en cuanto a la atención de personas LGBTIQ+ y abordaje de las investigaciones”<sup>13</sup> no obstante es importante dar seguimiento al funcionamiento de dicha unidad para establecer sus líneas de acción y de qué forma contribuirá al fortalecimiento institucional para el abordaje de personas LGBTIQ+ y procesos de investigación.</p> <p>2. La creación de un Protocolo para la atención especializada de poblaciones en</p>

<sup>13</sup> PDH. Oficio Ref.CCML-PAII/rjhg-25-2021. Notificado el 14 de enero del 2021 en Despacho de la Fiscal General del Ministerio Público.



<p>encargada de atención a personas con discapacidad, personas de la Diversidad Sexual y otras condiciones de vulnerabilidad se encuentra en primer borrador, por lo que se espera su aprobación pronto. Dentro de este protocolo también se incluirá el protocolo para la investigación de crímenes por prejuicio. Dicho Protocolo fue elaborado con el apoyo del cooperante de Suecia.</p> <p>3. El día 20 de julio del presente año se realizó el lanzamiento de 5 módulos de capacitación respecto a pertinencia cultural y diversidad, en donde se incluye el tema de diversidad sexual. Dichos módulos son dirigidos a personal fiscal y personal de atención al público, no obstante, estos no siempre son obligatorios.</p>	<p>contexto de vulnerabilidad, incluyendo a personas LGBTIQ+ es congruente con la recomendación notificada por la Procuraduría de Derechos Humanos que indica “[r]ealizar las acciones necesarias a efecto de agilizar la aprobación de implementación de la Guía de atención que incluya lineamientos para garantizar el abordaje adecuado de atención, manejo e investigación de casos de personas LGBTIQ+.”<sup>14</sup> Sin embargo se considera importante dar seguimiento a la correcta implementación de dicho Protocolo, así como para establecer de qué forma contribuye a la investigación criminal, en cuanto a que proporcione lineamientos a las personas encargadas de la investigación para establecer si la violencia que viven las personas LGBTIQ+ víctimas, es motivado por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.</p> <p>3. Se considera oportuno que el Ministerio Público continúe con procesos para el fortalecimiento de capacidades de su personal, para contribuir al abordaje adecuado de personas LGBTIQ+, al respecto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado a los Estados “[a]doptar medidas comprensivas de sensibilización y concientización para eliminar la estigmatización, los estereotipos y la discriminación contra las personas LGBTIQ+, o aquellas percibidas como tales.”<sup>15</sup></p>
<p>Autoridad a la que se dirige</p>	<p>Fiscal General y Jefa del Ministerio Público. Para tenerse en consideración en las acciones que estime oportunos en el sentido de:</p>
<p>Recomendación</p>	<p>1. Promover el funcionamiento de la dependencia administrativa a cargo de la</p>

<sup>14</sup> *Ibíd.*

<sup>15</sup> CIDH. Informe de Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas, 2019. Pág. 136.



	<p>atención de grupos en condiciones de vulnerabilidad, donde se abordará la atención a personas de la diversidad sexual, fortaleciendo con recurso humano especializado para la atención del mismo y otros sectores de la población.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Promover la elaboración y aprobación del Protocolo para la atención especializada de personas de la diversidad sexual y otros grupos en condiciones de vulnerabilidad.</li> <li>3. Promover procesos de capacitación periódicos al personal del Ministerio Público, principalmente a quienes brindan la atención inicial, así como a personal de Fiscalías en donde existe mayor prevalencia de denuncias de personas LGBTIQ+ víctimas de violencia.</li> </ol>
--	---

## VIII) ANEXOS

### 1. Plantilla de oficio de notificación de recomendaciones

Guatemala, 22 de julio del 2021

Ref. CCML-PAII/AESG/ydvp-

**Respetable Fiscal General,**

Reciba un cordial saludo de la Procuraduría de los Derechos Humanos, deseándole éxitos en sus actividades.

De forma respetuosa me permito informarle que, en el marco de las competencias constitucionales y legales del Procurador de los Derechos Humanos para la defensa de los derechos humanos y la supervisión de la administración pública, la Defensoría de las Personas de la Diversidad Sexual, realizó un monitoreo a la Secretaría de Política Criminal con el objetivo de Establecer la implementación de recomendaciones remitidas al Ministerio Público para determinar las acciones para el fortalecimiento de la atención de personas LGBTIQ+.



En virtud de lo anterior, le comparto las recomendaciones contenidas en el informe de la citada defensoría para tenerse en consideración en las acciones que estime oportunas en el sentido de:

1. Promover el funcionamiento de la dependencia administrativa a cargo de la atención de grupos en condiciones de vulnerabilidad, donde se abordará la atención a personas de la diversidad sexual, fortaleciendo con recurso humano especializado para la atención del mismo y otros sectores de la población.
2. Promover la elaboración y aprobación del Protocolo para la atención especializada de personas de la diversidad sexual y otros grupos en condiciones de vulnerabilidad.
3. Promover procesos de capacitación periódicos al personal del Ministerio Público, principalmente a quienes brindan la atención inicial, así como a personal de Fiscalías en donde existe mayor prevalencia de denuncias de personas LGBTIQ+ víctimas de violencia.

Es importante mencionar que estas recomendaciones se comparten en el marco de la función del Procurador de los Derechos Humanos de supervisar a la administración pública para promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa en materia de derechos humanos, para que sean tomadas en cuenta para el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos. En los siguientes días, encontrará el informe completo en el portal web institucional en el siguiente enlace, en la sección de la Defensoría de las Personas de la Diversidad Sexual: <https://www.pdh.org.gt/documentos/seccion-de-informes/supervision-y-monitoreo/defensoria-de-las-personas-de-la-diversidad-sexual.html>

Sin otro particular y con muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

**Doctora**  
**María Consuelo Porras Argueta**  
**Fiscal General y Jefa del Ministerio Público.**  
**Su despacho**

